



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Leticia D , quien relató que había advertido por el portal de su tarjeta de crédito una serie de consumos que ella no había realizado, cuyos importes le fueron reintegrados; pero al mes siguiente recibió dos nuevos consumos que también desconoció.

A partir de que la tarjeta de crédito correspondía a una sucursal bancaria de la localidad de San Martín, donde la denunciante tiene radicada su cuenta, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par en la provincia de Buenos Aires (resolución del 18 de agosto de 2022).

Éste rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había acreditado el lugar donde se produjeron los consumos indebidos, y que era indiferente el lugar de radicación de la cuenta bancaria ya que el delito denunciado protege el uso indebido de la tarjeta (resolución del 27 de octubre de 2022).

Con la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (proveído del 30 de noviembre de 2022).

A mi manera de ver, las constancias del legajo digital impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, toda vez que los escasos elementos incorporados al incidente resultan insuficientes para conocer con la certeza necesaria el lugar en que se habrían producido los hechos con eventual relevancia jurídica y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

Tal como lo sostiene el magistrado provincial, las pocas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las referencias

asentadas en el resumen de la tarjeta de crédito alcancen para presumir razonablemente el lugar donde se habría utilizado el plástico.

En ese sentido cabe recordar que la Corte tiene dicho que cuando la estafa se consuma mediante la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912).

Desde esa perspectiva, opino que correspondería al juzgado de esta ciudad, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Sin embargo, en tanto el delito de defraudación no ha sido incluido en los convenios de transferencia de competencias penales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. Resolución PGN 38/2022, del 6 de junio de 2022), opino que corresponde asignar la competencia al juzgado nacional en lo criminal y correccional que por sorteo corresponda, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 329:1343, entre muchos).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:30